



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

ORDEN N° 94.T DEL EXCMO. SR. CONSEJERO
Fecha: 15.5.2003
Libro: 03.T
Nº de páginas: 6

EL EXCMO. SR. CONSEJERO HA RESUELTO LO SIGUIENTE:

ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA A ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DESARROLLO PELICAN".

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía, para la concesión de una subvención específica a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. para la realización del proyecto denominado "DESARROLLO PELICAN".

Vista la propuesta formulada por el Director General de Industria y Energía.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. La Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias ha venido contemplando, en materia de energía, una serie de objetivos y actividades encaminados a garantizar la oferta energética y mejorar la calidad de vida de la población.
2. La Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, en el desarrollo de sus atribuciones y dentro de sus objetivos presupuestarios contempla, dentro del programa 731B "Desarrollo Energético y Control del Medio Ambiente Industrial" el proyecto de inversión denominado "DESARROLLO PELICAN" por importe de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,00.-€).
3. El Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, establece como competencia del Director General de Industria y Energía, en materia de energía, en su artículo 39.B)1.g) el desarrollo y coordinación de los programas de electrificación y convenios con las compañías distribuidoras de energía eléctrica para la realización de planes de obras en esta materia.
4. Con fecha 19 de marzo de 2003, tiene entrada en la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica el escrito con número de registro 180031, presentado por D. Juan Márquez Siverio, en representación de la entidad mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. en calidad de Director Provincial de Santa Cruz de Tenerife y apoderado, según escritura de poderes otorgada ante Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Santiago Rubio Liniers de fecha 20 de marzo de 2002 y con número de protocolo 596, solicitando una subvención específica por importe de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,00.-€) para la ejecución de obras correspondientes al Plan de Electrificación Integral de Canarias (PELICAN) en su lista principal 2003.
5. Con fecha 8 de abril de 2003, la Intervención General de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias emite informe favorable respecto a la fiscalización previa del gasto.
6. El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 30 de abril de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "Autorización de concesión de una subvención específica a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. por importe de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,00.-€), para la realización del proyecto denominado "Desarrollo Pelican".



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a los titulares de los Departamentos.
- Segunda.- Según lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003 (BOC nº 174, martes 31 de diciembre de 2002), el Gobierno autorizará la concesión de subvenciones específicas por importe superior a 150.000 euros.
- Tercera.- En el objeto de la actuación para la que se solicita la subvención, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Industria y Energía concurren los requisitos de reconocido interés público que se exige en el artículo 24.a) del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, ya que se trata de realizar obras correspondientes al Plan de Electrificación Integral de Canarias, orientado a mejorar la oferta de energía eléctrica y con ello la calidad de vida de la población, ampliando el ámbito de suministro de energía hasta aquellos lugares en que, por diversas circunstancias, carecían del mismo; y mejorando en otros casos, tanto la seguridad de las instalaciones existentes, como la calidad del servicio ofrecido y el impacto ambiental producido en zonas de especial atención, como los espacios protegidos o los núcleos históricos.
- Cuarta.- Considerando que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario, "las empresas distribuidoras de energía eléctrica en la Comunidad Autónoma de Canarias: a) Deberán prestar el servicio de suministro en condiciones de regularidad y con la calidad que se determine, así como de mantener las redes de distribución en las condiciones adecuadas de conservación e idoneidad", y dado que la solicitud está realizada directamente por la entidad mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., única empresa distribuidora de energía eléctrica con ámbito de aplicación en todas las islas de la Comunidad Autónoma de Canarias, es por lo que no se considera conveniente promover la concurrencia y atender la solicitud de subvención presentada por la citada empresa.
- Quinta.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2003, se encuentra consignada la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,00.-€), en el proyecto de inversión 03.7081.00 denominado "DESARROLLO PELICAN", aplicación presupuestaria 08.21.731B.770.21.
- Sexta.- La empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. ha aportado la documentación oportuna a que hace mención el artículo 20 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención específica a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. por importe de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 08.21.731B.770.21, proyecto de inversión 03.7081.00, denominado "DESARROLLO PELICAN", para financiar el 100% de las obras relacionadas en el Anexo, que constituyen el primero de los dos bloques que componen la lista principal de obras a ejecutar en el marco del PELICAN 2003.

Segundo.- Como condición para dar por justificada la subvención, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. por su parte deberá financiar el 100% del coste de un conjunto de obras adicional, que constituye el segundo de los dos bloques de la lista principal, por importe de un millón ochocientos setenta y cinco mil euros (1.875.000,00.-€) euros, y que deberá ser aprobado por una Comisión Regional, formada por el Director General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica y el Director de Distribución de la empresa eléctrica suministradora.



Tercero.- La relación completa de obras a ejecutar estará incluida, por tanto, en una lista principal, destinataria del 100% de los fondos asignados a los dos bloques de obras, y que asciende a un importe total de tres millones ciento veinticinco mil euros (3.125.000,00.-€), subvencionando la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica el 100% del importe total del primer bloque, y sufragando Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. el 100% del importe total del segundo bloque de obras.

Cuarto.- La cuantía de la subvención tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que si el importe total por el que se adjudiquen las obras incluidas en el primer bloque fuese menor a la inversión subvencionada, la aportación de la Consejería se verá disminuida en la misma proporción. En tal caso, la aportación de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. para la financiación del segundo bloque de obras se verá también disminuida en la misma proporción.

Quinto.- La presente Orden será comunicada al beneficiario para su aceptación, que deberá otorgar la misma dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la notificación. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Sexto.- El plazo que se concede para la realización de las obras incluidas en el primer bloque de la lista principal, objeto de esta subvención, se inicia el día 1 de enero y finalizará el día 15 de noviembre de 2003.

Séptimo.- Las condiciones a reunir por el beneficiario para hacer efectivo el abono de la subvención habrán de acreditarse en la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica hasta el 30 de noviembre de 2003.

Para ello, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. presentará ante la Dirección General de Industria y Energía las certificaciones por unidades de obra de todas las incluidas en el primero de los dos bloques de la lista principal, que servirán como justificante de la subvención.

En la documentación aportada para cada obra se recogerá expresamente la referencia de trámite del proyecto correspondiente en la Dirección General de Industria y Energía.

A la vista de la documentación presentada, el Jefe de Servicio de Desarrollo Energético emitirá informe relativo al cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en la presente Orden para hacer efectivo el abono de la subvención.

Octavo.- Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Industria y Energía comprobarán, como fecha límite el 30 de marzo de 2004, que todas las obras ejecutadas objeto de la subvención cumplen con la normativa vigente y se ajustan a sus respectivos proyectos subvencionados. En caso contrario, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. procederá a la devolución íntegra de la subvención total abonada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Noveno.- Las obras incluidas en el segundo bloque de la lista principal, financiadas en su totalidad por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. deberán estar finalizadas el 1 de febrero de 2004.

Décimo.- Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. presentará ante la Dirección General de Industria y Energía, como fecha tope el 15 de febrero de 2004, las certificaciones por unidad de obra correspondientes a todas las incluidas en el segundo bloque de la lista principal.

Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Industria y Energía comprobarán que todas las obras ejecutadas, incluidas en el segundo bloque de la lista principal, cumplen con la normativa vigente y se ajustan a sus respectivos proyectos.

Undécimo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre de 1999, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. podrá solicitar el abono anticipado del 50% del importe resultante de la adjudicación de cada obra incluida en el primer bloque de la lista principal, siempre que por parte de la citada empresa se



acredite que ha comenzado su ejecución y que la misma no pueda ejecutarse sin la entrega de fondos públicos.

Para el abono anticipado, con carácter previo a la propuesta de pago, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. deberá acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y constituir fianza en forma de aval de entidad financiera en el Tesoro de la Comunidad Autónoma por cantidad igual al resultante de incrementar el importe anticipado en un 20%, según lo establecido en el artículo 1º de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para lo cual presentará documento acreditativo de dicho depósito en el Tesoro de la Comunidad Autónoma. La devolución de dicho aval procederá una vez se haya certificado obra, como mínimo, por el importe adelantado.

El 50% restante de la aportación se abonará contra certificación de obra ejecutada, total o parcial, una vez deducido proporcionalmente del importe de los abonos parciales el anticipo concedido.

Decimosegundo.- Los proyectos de las obras presentados en la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica deberán incluir el documento exigido por la Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención de impacto ecológico, si fuese preceptivo, y las separatas correspondientes cuando existan organismos afectados, de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercero.- No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- La obtención de la ayuda o subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad.
- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.
- El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad y su coste real.

Decimocuarto.- Dará lugar a la modificación de la resolución, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.
- La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Decimoquinto.- Al inicio de las obras incluidas en la lista principal, las empresas adjudicatarias colocarán carteles informativos cuyo emplazamiento, número, forma y dimensiones vienen detallados en los Decretos 497/1984, de 18 de mayo y 157/1990, de 14 de agosto (B.O.C. nº 44, de 25.5.84 y nº 110, de 31.8.90, respectivamente), donde consten los escudos de la Comunidad Autónoma y de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. El costo de los mismos será por cuenta de la empresa adjudicataria, que lo tendrá que haber contemplado en su oferta. Dicho costo se incluirá en la certificación económica como una unidad de obra más de la ejecución materia.

Decimosexto.- Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

- Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.



ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO

Folio 5

- b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.
- c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.
- f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.
- g) Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos concedentes, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Decimoséptimo.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la normativa autónoma reguladora de subvenciones y en especial al Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimooctavo.- Se autoriza a la Dirección General de Industria y Energía a adoptar las medidas que sean necesarias para la mejor ejecución de la presente Orden.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,**



Julio Bonis Álvarez
Julio Bonis Álvarez.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, comunico
a V.I., para su conocimiento y efectos
Las Palmas de G.C., a de de 2003
El Secretario General Técnico,

Juan José Delgado Montero
Fdo.: Juan José Delgado Montero.-



ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO

Folio 6

ANEXO

Primer bloque de obras incluida en Lista Principal Pelican 2003

DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	ISLA	IMPORTE PREVISTO
PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE			
ELECTRIFICACIÓN DE COSTA DEL RÍO (PARTE ALTA)	ARICO	TENERIFE	77.747,67
ELECTRIFICACIÓN CASERÍOS ARECE, LOMO COLORADO Y ACERADITO (PARTE BAJA)	FASNIA	TENERIFE	145.877,66
ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR DEL PINALETE (PARTE BAJA)	GRANADILLA DE ABONA	TENERIFE	98.956,64
SOTERRAMIENTO DE R.B.T. EN EL CASCO DE GUÍA DE ISORA Y C.T. PARA SECTOR	GUÍA DE ISORA	TENERIFE	92.500,00
PASO A SUBTERRÁNEO R.B.T. EN CARRETERA GENERAL TF4132 Y ELECTRIFICACIÓN CAMINO LA MADRIGUERA	ARAFO	TENERIFE	92.896,94
NUEVO C.T. ZONA HOYA GRANDE Y SALIDAS EN BAJA TENSIÓN AL SECTOR	LA GUANCHA	TENERIFE	69.908,73
TOTAL TENERIFE			577.887,64
PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PELICAN			47.112,36
TOTAL PROVINCIA SANTA CRUZ DE TENERIFE			625.000,00
PROVINCIA DE LAS PALMAS			
LÍNEA DE MT Y ESTACIÓN TRANSFORMADORA PARA EL CENTRO DE REPRESENTACIÓN DE GUAYADEQUE	AGÜIMES	GRAN CANARIA	154.327,61
ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOMOS DE PEDRO AFONSO, FASE II	SAN BARTOLOMÉ TIRAJANA	GRAN CANARIA	96.288,01
PASO A SUBT. DE LÍNEA DE MT EN C/ LOS ORTEGAS (TRAMO DE LA LÍNEA AÉREA DE MT ENTRE EL CT C102587 LAS VEGAS Y EL CT C102595 CASERIO CORREA (1ª FASE)	VALSEQUILLO	GRAN CANARIA	42.335,96
TOTAL GRAN CANARIA			292.951,58
NUEVO CT CERCADOS, TISCAMANITA	TUINEJE	FUERTEVENTURA	50.038,92
ELECTRIFICACIÓN DE VIVIENDAS EN BCO. DE TAO. LLANOS DE LA CONCEPCIÓN	PUERTO DEL ROSARIO	FUERTEVENTURA	141.312,97
AMPLIACIÓN DE RED DE BT EN EL VALLADO	PÁJARA	FUERTEVENTURA	22.406,31
ELECTRIFICACIONES VARIAS PARA GANADEROS C200695	PÁJARA	FUERTEVENTURA	79.290,22
TOTAL FUERTEVENTURA			293.048,42
PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PELICAN			39.000,00
TOTAL PROVINCIA LAS PALMAS			625.000,00
TOTAL PELICAN BLOQUE I			1.250.000,00